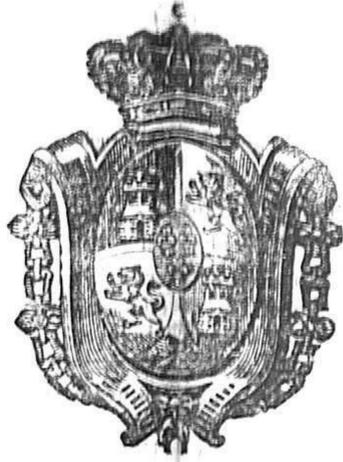


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Marzo)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Dña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 980
JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 29 de Febrero último, comunica al Gobierno civil de Logroño, la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente promovido por D. Gil Esparza y Serrano, solicitando autorización para derivar del río Ebro en jurisdicción de Logroño, 2.000 litros de agua por segundo durante el otoño, el invierno y la primavera, con destino al riego de terrenos situados en el término municipal de Mendavia (Navarra):

Resultando que á la instancia acompañan las bases y tarifas acordadas por el peticionario y los propietarios de los terrenos que han de regarse, y que tramitado el expediente con arreglo á la Instrucción de 14 de Julio de 1883, se han presentado durante la información pública varias reclamaciones suscritas por peticionarios y concesionarios de otros aprovechamientos para riegos y usos industriales y por el dueño de unos terrenos á que ha de afectar la construcción del canal:

Resultando que los informes de los funcionarios y Corporaciones que han intervenido en el expediente son todos favorables á la petición:

Considerando que no son de estimar las reclamaciones formuladas por los peticionarios y concesionarios de aprovechamientos, puesto que refiriéndose la petición á las épocas en que el caudal del río es más abundante, no son de temer los perjuicios que alegan los recurrentes, y por otra parte la concesión ha de dejar á salvo todos

los derechos, disfrutando además del beneficio que la ley establece para la expropiación de otros aprovechamientos de carácter menos preferente:

Considerando que la oposición suscrita por D. Galo San Martín como dueño de los terrenos que ha de cruzar en su origen el canal de derivación, carece igualmente de fundamento legal, toda vez que á la ocupación de dichos terrenos ha de preceder la imposición de la servidumbre de acueducto ó la imposición forzosa en su caso, dado el carácter de utilidad pública que reviste la concesión con arreglo al artículo 200 de la ley de Aguas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar á D. Gil Esparza y Serrano la concesión que solicita, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, en cuanto no sea modificado por estas condiciones, debiendo dar comienzo á los seis meses contados desde la publicación de la concesión en la *Gaceta de Madrid* y quedar terminadas en el plazo de dos años.

2.^a La solera del canal deberá quedar enrasada al nivel de estiaje del río, é ir provista además en su origen de compuertas que se mantendrán cerradas terminantemente durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, para impedir en todo caso que el agua penetre en el canal.

3.^a En las obras de toma se establecerá un módulo ó vertedero que impida la entrada en el canal de un caudal mayor que el concedido, ins-truyéndose también los desagües necesarios que permitan verter el exceso de agua que pudiera penetrar durante las avenidas del río.

4.^a Los proyectos de detalle de estas obras, así como las de las que se adopten para salvar los barrancos que ha de cruzar el canal, deberán ser sometidos por el concesionario á la aprobación de la Jefatura de la División de T. H. del Ebro.

5.^a Antes de dar principio á las obras, el concesionario depositará el 3 por 100 del presupuesto de las mismas, en concepto de fianza, que le será devuelta á la terminación de los trabajos y una vez aprobada el acta correspondiente.

6.^a La inspección y vigilancia de

las obras estará á cargo de la División T. H. del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que por tal concepto se originen y quedando obligado también el mismo concesionario á dar cuenta á dicha División del comienzo y terminación de los trabajos para los efectos del replanteo y del reconocimiento final y de la extensión en las actas respectivas.

7.^a La concesión se otorga dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de veinte y nueve años, con los beneficios que establece para los de su clase la ley de Aguas vigente.

8.^a Las tarifas por suministro de agua, no podrán exceder de las consignadas en las bases acordadas entre el concesionario y los dueños de los terrenos que hayan de recibir el riego.

9.^a No podrán destinarse las aguas á otro uso distinto del concedido, aun cuando se trate del riego de otros terrenos sin la formación del oportuno expediente, como si se tratara de nueva concesión.

10.^a Queda obligado el concesionario al cumplimiento de la ley sobre Accidentes del trabajo y del Real decreto de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

11.^a Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones con que se otorga.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Lo que se reproduce en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y personas á quienes pueda interesar en esta provincia, de conformidad con lo prevenido en la Instrucción de 14 de Junio de 1883. Tarragona 23 de Marzo de 1908.— El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 981
COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIOS

Habiéndose extraviado la carta de pago núm. 123 del año 1823 correspondiente al depósito de 80 pesetas que D. Francisco Aixá, vecino de Vinaroz, constituyó en la Caja provincial

á favor del expósito Juan Benito, número 463 de la Casa de Tortosa, se hace público para que la persona que la tenga en su poder la presente en las oficinas de la Diputación dentro el término de quince días, pues de lo contrario quedará nula y sin valor ni efecto y se entregará el depósito al expresado Juan Benito.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado en el día de hoy.

Tarragona 21 de Marzo de 1908.— El Vicepresidente accidental, Felipe de Veciana.— Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 982

A los efectos prevenidos en el artículo 49 de la vigente ley orgánica, esta Comisión provincial ha señalado los días 7 y 24 del próximo mes de Abril, á las once, para celebrar sesión ordinaria durante dicho mes.

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 21 de Marzo de 1908.— Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 983

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas

La ración de pan común de 70 decágramos.....	0'26
La id. de cebada de 4 kilogramos	0'85
La id. de paja de 6 kilogramos	0'42
El litro de petróleo.....	0'78
El kilogramo de carbón.....	0'42
El id. de leña.....	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 21 de Marzo de 1908.— El Vicepresidente accidental, Felipe de Veciana.— Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Esta Junta provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, adoptó el siguiente acuerdo:

VILELLA BAJA.—Visto de nuevo el expediente de reclamaciones sobre el Censo electoral de este pueblo; resultando que por acuerdo de 13 de Febrero último esta Junta provincial resolvió no haber lugar á decidir, por falta de pruebas, sobre las de inclusión solicitadas ante la Junta municipal por D. José Martí Martorell, don Juan Alentorn Ardevol y D. Juan Terrada Masip y que, apelado este acuerdo por los interesados, la Excm. Audiencia del territorio lo revocó por no haberse pedido la remisión de los documentos que dicha Junta municipal tuvo en cuenta al informar favorablemente la inclusión de dichos tres vecinos, disponiendo al propio tiempo que se subsanara esta omisión; resultando que pedidos estos documentos y aportados al expediente, aparece de ellos que el primero de los reclamantes, ó sea D. Juan Martí y Martorell, es mayor de 25 años y ejerce el cargo de Secretario del Ayuntamiento desde el día 15 de Enero de 1906, y que los otros dos son vecinos, mayores de edad y cuentan en el pueblo una residencia efectiva por más de dos años; considerando que el derecho electoral de éstos dos últimos ha quedado comprobado, pero no el del primero, pues si bien tiene la edad legal y la consideración de vecino, en virtud del cargo que ejerce, le faltan los dos años de residencia, toda vez que no se han cumplido hasta el 15 de Enero de este año y por lo tanto no los tenía en 7 de Octubre de 1906 en que se confeccionó el Censo, y si en la certificación presentada por el interesado á la Junta municipal para justificar su derecho pudo consignarse que también concurría en él esta circunstancia de tener dos años de residencia en el pueblo, se debe á estar expedida precisamente el día 15 de Enero de este año en que se cumplían; considerando que para resolver sobre el derecho electoral de los reclamantes se ha de estar á lo dispuesto por el art. 1.º de la vigente ley del Sufragio y á lo que con respecto á justificantes determina la 4.ª de sus disposiciones transitorias, se acordó acceder á las inclusiones de D. Juan Alentorn Ardevol y D. Juan Terrada Masip y desestimar la de don José Martí Martorell.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados y efectos previstos en el apartado 3.º, disposición 4.ª transitoria de la ley Electoral.

Tarragona 24 de Marzo de 1908.—El Vicepresidente, Juan Angel Soler.—El Secretario, Tomás Larráz.

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA-CASTELLÓN

PROVINCIA DE TARRAGONA

Los productos maderables ó sean los árboles concedidos en el Plan de aprovechamientos del año actual, aprobado por Real orden de 26 de Septiembre de 1907, deberán enajenarse en subasta pública que se celebrará el día y hora que en el estado adjunto se expresa, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* número 245, de 11 de Octubre de 1907, y por el precio de tasación fijado en la casilla correspondiente.

En el caso de que no se presentase postor en la primera subasta se cele-

brará otra segunda á los diez días siguientes, con sujeción al mismo pliego de condiciones y tasación que rigieron en la primera, remitiendo inmediatamente el expediente original á la

Jefatura del Distrito para que pueda proponer á ésta Inspección la resolución que proceda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de

los pueblos interesados y de las personas que deseen tomar parte en las subastas.

Barcelona 16 de Marzo de 1908.—El Inspector general, Juan Prou.

PUEBLOS	Montes	Especie	Número de árboles	Altura — Metros	Circunferencia — Metros	Cubicación — M. c.	Tasación — Pesetas	Plazo en que deberá verificarse el aprovechamiento	Fecha de la subasta — Día, mes y hora
Arnes.	El Puerto.	Pinos.	45	7	1'30	43	400	Tres meses.	25 Abril 11 mañana.
Prat de Compte.	El Puerto.	Pinos.	40	7	1'20	35	400	Tres meses.	25 » id.

Nota.—Todos los plazos fijados en la casilla correspondiente de este estado empezarán á contarse desde el día en que se haga la entrega del monte; pero en la inteligencia de que caducarán el día 30 de Septiembre de 1908.

Barcelona 16 de Marzo de 1908.—El Inspector general, Juan Prou.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DE PUERTO DE TARRAGONA

Don Miguel Pérez Moreno, Capitán de Fragata, Comandante de Marina de esta provincia y Director local de Navegación,

Hace saber: Que se halla vacante el cargo de Asesor de Marina del distrito de Villanueva y Geltrú, y por el presente se pone en conocimiento de los que deseen ocuparlo para que dentro del plazo de treinta días, á contar de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en esta Comandancia ó en aquella Ayudantía las solicitudes documentadas, acreditando cumplen con las condiciones requeridas, que son las siguientes: Ser español, estado seglar, Doctor ó Licenciado en Derecho civil y canónico, de buena conducta, haber cumplido la edad de 23 años y no exceder de los 60, no estar impedido ni incapacitado legalmente para el desempeño de cargos públicos, y residir, conforme á lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento del Cuerpo Jurídico, dentro de la comprensión de dicho distrito.

Tarragona 20 de Marzo de 1908.—Miguel Pérez Moreno.

Don Enrique Sebastián Besora, Doctor en Derecho, Abogado del Ilre. Colegio de Valencia, Secretario del Excmo. Ayuntamiento y Alcaldía de la ciudad de Tortosa,

Hago saber: En cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde y con arreglo á lo que dispone el art. 39 del reglamento vigente para aplicar la ley de Expropiación forzosa, he de notificar á los interesados la resolución del Ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia, declarando la necesidad de la ocupación de ciertos terrenos para la construcción del Canal de la izquierda del Ebro en su segunda sección. Entre dichos interesados se hallan: D. Carlos Lachapelle, Herederos del Sr. Conde de Bañuelos, Herederos de D.ª María Vallés de Casanova, D.ª Teresa Figueres Domenech, D.ª Elisa Aragonés, D. Manuel Zaenz Cruells, D.ª Josefa Blanch, D. Juan Antonio Piñana y hermanos y D.ª Concepción Piñana Suñer y sobrinos, propietarios de fincas sujetas á la expropiación, los que no tienen apoderados con autorización bastante. Y para que los designen para llevar á cabo la mencionada notificación, les requiero por el presente; apercibiéndoles que deben hacerlo en el término de ocho días y que de no verificarlo serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

Tortosa 23 de Marzo de 1908.—Enrique Sebastián.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la

riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1909, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Mayo próximo con los documentos justificativos.

Solivella 20 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Baldomero Monseny.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de la Marca

El reparto de consumos correspondiente al actual año, permanecerá expuesto al público por el plazo de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Montbrío de la Marca 19 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Juan Amill.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el actual año de 1908, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Alfara 18 de Marzo de 1908.—El Alcalde, José Albalat.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella

Terminado el reparto de consumos para el actual año, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para cuantos quieran examinarle y aducir las reclamaciones que en derecho crean asistirles; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Cornudella 15 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Ramón Piqué.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta ciudad correspondientes á los años de 1901 y 1907, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

San Carlos de la Rápita 12 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Gasparín.

CÉDULA DE CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia recaída en las diligencias de juicio de faltas sobre daños ocasionados en la puerta de la tienda de Cervecería de D. Octavio Dalmau, en méritos de la apelación interpuesta á la sentencia por Fernando Gandía y Domingo Ramiro, se cita y emplaza al sugeto conocido por Do-

mingo, que el día de autos iba en compañía de los mismos, para que dentro el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de primera instancia á hacer uso de su derecho; apercibiéndole que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio á que haya lugar.

Tarragona 14 de Marzo de 1908.—Buenaventura Mortés, Secretario.

EDICTO

Don Rosendó Pallás de Salvadó, Juez municipal de la villa de Garcá,

Hago saber: Que por D.ª Dolores Montamat Roig, mayor de edad, viuda y vecina de Vinebre, se ha promovido en este Juzgado expediente posesorio solicitando la inscripción á su favor en el Registro de la propiedad de este partido del inmueble siguiente:

Un patio ó solar para edificar situado en la calle Arrabal de esta población, que mide de longitud ó profundidad noventa y dos palmos, equivalentes á diez y ocho metros veinte centímetros y de latitud ó fachada nueve metros veinte centímetros, igual á cuarenta y seis palmos. Linda por la derecha, entrando, con un corral de Francisco March Mañé, izquierda con la casa de Francisco Roig March y por detrás con tierras de Federico Pallás y de frente con la referida calle de Arrabal.

Y como quiera que en el Registro de la propiedad aparece el referido solar inscrito á nombre de la causante María Teresa Roig, y con arreglo á lo establecido en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, he acordado comunicar por medio del presente á los herederos de ignorado paradero ó sus sucesores de la referida María Teresa Roig, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado para ser oídos en el propio expediente y alegar cuantos derechos puedan tener sobre el inmueble de cuya posesión se trata; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haber comparecido ni alegado justa causa que lo impida se confirmará el auto de aprobación recaído en dicho expediente.

García veinte de Marzo de mil novecientos ocho.—Rosendo Pallás.—Por S. M., Juan Bausá, Secretario.

AVISO

En la imprenta de este periódico se necesitan Oficiales Cajistas.